

**SEGUNDA SALA  
TRIBUNAL AUTONOMO DE DISCIPLINA ANFP**

**ROL: 24-2022**

Santiago, quince de noviembre del dos mil veintidós. -

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que el Club Real Juventud San Joaquín SADP, apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (aquella, en adelante “ANFP”), de fecha 11 de octubre de 2022, que se pronunció respecto de la denuncia presentada por la Unidad de Control Financiero (en adelante “UCF”) respecto de dicho Club, por infracción a lo dispuesto al numeral 3.2.1.- y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP, por no haber acreditado el Club denunciado, a la fecha del cierre del segundo trimestre del 2022, el capital mínimo de funcionamiento de 1.000 Unidades de Fomento establecida por la Ley de SADP, todo ello, dentro del plazo que establece la norma precitada, aplicando la sanción consistente en una multa de 50 Unidades de Fomento, solicitando, por las razones esgrimidas en su escrito de apelación, dejar sin efecto dicha multa.

**SEGUNDO:** Que, habiéndose citado a audiencia para el día 10 de noviembre del presente a objeto de conocer del recurso de apelación deducido por el Club Real Juventud San Joaquín SADP, esta se desarrolló en forma telemática a través de la plataforma Zoom ante esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP. En dicha audiencia, se contó con la asistencia de la Sr. Juan Castañeda, Contador y el Abogado Sr. Hernán González, todos por el Club denunciado, además de la participación en la misma del Sr. Diego Karmy y del Sr. Sebastián Alvear, por la Unidad de Control Financiero. Se escucharon los argumentos de la apelante, y también tuvieron ocasión de intervenir y/o responder preguntas de los integrantes de esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP y de las demás personas concurrentes a la audiencia.

**TERCERO:** Que la recurrente, además de reproducir en su defensa oral las alegaciones contenidas en el escrito respectivo reconoce la obligación que pesa sobre las organizaciones deportivas de cumplir con la normativa que se han dado en el Reglamento de la Corporación, en particular en el artículo 71, y cuyo incumplimiento trae aparejada las sanciones contempladas en el numeral 3.2.1 del mismo artículo, pero señala que ello se debió a la entrega de información incorrecta a la UCF, producido por un error en la base de cálculo para determinar el Capital Mínimo de funcionamiento de 1.000 Unidades de Fomento para el segundo trimestre del 2022 ya que se requiere la formalización de un aumento de capital de la sociedad que reconoce que aún no se ha completado.

**CUARTO:** A su turno fueron consultados en la misma audiencia los representantes de la Unidad de Control Financiero de la ANFP Señores Diego Karmy y Sebastián Alvear, quienes ratificaron lo señalado por la apelante precisando que efectivamente a esta fecha el Club Real Juventud San

Joaquín SADP **NO** se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación de acreditar el capital mínimo de funcionamiento de 1.000 Unidades de Fomento.

**QUINTO:** Que, en el contexto descrito, esta Segunda Sala no puede más que ratificar la denuncia de la UCF y los hechos que motivaron la misma por lo que resulta necesario aplicar la normativa sancionatoria tomando en cuenta que su objetivo último es proteger la equidad deportiva, la que se ha visto amagada en el caso de autos, dado el incumplimiento continuo de la norma indicada por parte del Club denunciado, por lo que dicha condición se habrá de reflejar en lo resolutivo de esta sentencia, desestimándose las justificaciones expuestas por el apelante por no ser suficientes para su exoneración máxime cuando es responsabilidad de las autoridades del club precaver situaciones como la que ha indicado, existiendo además en la legislación formas de haber cumplido oportunamente.

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y numeral 3.2.1.- y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP;

**SE RESUELVE:**

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional pronunciada con fecha 11 de octubre del 2022, que aplicó al Club Real Juventud San Joaquín una multa de **50 Unidades de Fomento**, la que deberá pagarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del 2022.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

**FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ Y CRISTIAN GARCÍA CHARLES.**

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Presidente Abogado,



**STEFANO PIROLA PFINGSTHORN**  
Presidente  
Segunda Sala Tribunal de Disciplina ANFP